

**0162-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con veintiuno minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticuatro.  
**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA celebró el día once de mayo del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN SAN CARLOS**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206770910	MICHAEL BLANCO VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
204190811	MARJORIE VARGAS GAMBOA	SECRETARIO PROPIETARIO
206810116	DAVID ALBERTO HERNANDEZ CARRANZA	TESORERO PROPIETARIO
206550535	ROSLYN MARIA MORA RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
503320457	RUBEN AUGUSTO CARRERA ARAYA	SECRETARIO SUPLENTE
202170066	MARIA CRISTINA GAMBOA SALAZAR	TESORERO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
206810116	DAVID ALBERTO HERNANDEZ CARRANZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
202170066	MARIA CRISTINA GAMBOA SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
204190811	MARJORIE VARGAS GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206770910	MICHAEL BLANCO VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
503320457	RUBEN AUGUSTO CARRERA ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**INCONSISTENCIA:** No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Felipe Carrera Bejarano, cédula de identidad 601150478, como fiscal propietario, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta original de aceptación a dicho cargo, toda vez que la carta aportada por las persona supra citada, acepta el nombramiento para formar parte del Comité Ejecutivo Cantonal o bien como Delegado Territorial o inclusive ambos cargos al mismo tiempo.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar **la carta de aceptación original a dicho cargo en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deben venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea el partido, designar dicho cargo mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Según lo expuesto queda pendiente el puesto de **Fiscal Propietario**, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuatro del del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Gerardo Abarca Guzmán**  
**Director General a.i.**

GAG/mch/orva  
C.: Exp. n.º 406-2024 , partido CIUDADANOS UNIDOS COSTA RICA  
Ref., No.: S-01262-2024